

Radicación: 760013103004-2019-0031-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BERNARDO CARDENAS MATALLANA y MARIA CECILIA ARANGO TENORIO
Demandados: IVAN DARIO TAWIL QUINTERO

Auto No. 491

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Los señores BERNARDO CARDENAS MATALLANA y MARIA CECILIA ARANGO TENORIO, demandaron en proceso ejecutivo singular al señor IVAN DARIO TAWIL QUINTERO, a fin de que se le cancelara las sumas de dinero relacionadas en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2023, visible a folio 3 de éste cuaderno, más intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.

I. HECHOS

Se fundamentan dichas pretensiones, en los hechos de que da cuenta el libelo demandatorio, los que para todos los efectos legales se dan por reproducidos en esta providencia.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

La solicitud de librar mandamiento ejecutivo fue presentada el 28 de julio de 2023 y por considerar reunidos los requisitos legales exigidos para ello, el Juzgado libró mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El demandado IVAN DARIO TAWIL QUINTERO, se considera notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Art. 306 del C. G. del Proceso.

Encontrándose surtido el trámite legal y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se entra a decidir lo que en derecho corresponde.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

La naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y el monto de la obligación reclamada, dan la competencia a este despacho para resolver este conflicto, cuya demanda fue incoada con los requisitos procesales exigidos para ello. Además,

demandantes y demandado gozan de capacidad para ser parte y para comparecer al proceso.

2. Examen del título ejecutivo.

Teniendo en cuenta que el procedimiento ejecutivo busca el cumplimiento forzoso de una prestación que se adeuda, se exige que los acreedores, para poder hacer efectivas dichas pretensiones sobre el patrimonio de los deudores, deben presentar el documento o título en que conste la obligación, reuniendo los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que sea un documento que tenga fuerza por sí mismo, que constituya plena prueba en contra del deudor o de su causante y que la obligación sea clara, expresa y exigible.

El título ejecutivo base de la presente acción ejecutiva lo constituye la Sentencia No. 004 de enero 12 de 2023 proferida por este despacho y la liquidación de costas realizada por la secretaría, junto con la providencia que aprobó dicha liquidación, fechada junio 26 del mismo año, obligación que puede ser demandada ejecutivamente al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 306 ibidem, al estar contenida en una sentencia de condena.

3. Del caso en estudio.

La reclamación de los valores anotados, capital e intereses, son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en una sentencia de condena que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose de la misma una obligación expresa, clara y exigible a cargo de aquel, como es el pago de las costas a que fue condenado.

Acogiendo la solicitud de los actores, se libró mandamiento de pago en su favor por las sumas solicitadas, mediante auto del 24 de agosto de 2023, notificado a las partes por estado el día 25 del mismo mes y año.

IV. DECISIÓN

Así las cosas, debe concluirse que de las costas a la que fue condenado el señor IVAN DARIO TAWIL QUINTERO, cumple las condiciones de ser expresa, clara y exigible. Además, las mismas provienen de una sentencia judicial, por lo que constituye plena prueba contra el deudor.

Como quiera que se reúnen entonces los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, y no se propusieron excepciones por parte del demandado, hay lugar a aplicar el Art. 440 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de

RESUELVE :

PRIMERO: LLEVAR adelante la presente ejecución en contra del señor IVAN DARIO TAWIL QUINTERO, como quedó ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de **\$ 70.000,00** por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen en el presente proceso (Art. 507 del Código de Procedimiento Civil).

QUINTO: En firme este auto remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito para lo de su competencia, de conformidad a lo establecido en el acuerdo No. PSAA13 – 9984 del 05 de septiembre de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **152** DE HOY **22 SEPT 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria